



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00312-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de enero de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se RECONOCE personería en la forma y términos del poder otorgado por la señora, MARÍA CAMILA ZULUAGA HENAO, en su calidad de representante legal de la niña D.M.P.Z., a la abogada MARÍA NUBIA HENAO CASTRILLÓN portadora de la tarjeta profesional No. 234.602 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se agrega la respuesta de la demanda que dentro del término legal del traslado efectúa la apoderada judicial de la demandante, quien no formula excepciones, ni oposición a las pretensiones de la demanda.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días del resultado de la experticia genética aportado con la demanda, dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado.

Nuevamente se requiere a la señora MARÍA CAMILA ZULUAGA HENAO, como representante legal de la niña D.M.P.Z., para que dé cumplimiento al numeral sexto del auto admisorio de la demanda, informando al Despacho el nombre, dirección y teléfono del presunto padre biológico de su hija.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 01.

Fijado hoy, 14 de Enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"